



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Previa acción de reparto, correspondió a este juzgado demanda verbal reivindicatorio interpuesta por Carlos Alberto Peláez en contra de Tomy Trujillo Urrea y Marcelo Arístides Álvarez Ruiz no obstante, una vez estudiada la misma y los documentos anexos a ella, se procederá a INADMITIRSE, por las siguientes falencias:

1. No se cumplió con la formalidad que exige el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P., en razón a que en el acápite de pretensiones pide el pago de frutos, y en tal sentido, en concordancia con el artículo 206 *id.*, se deberá estimar bajo juramento a cuánto ascienden.
2. No se cumplió con las formalidades que exigen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, en lo relativo al enteramiento de la presente litis al extremo pasivo, debiéndose cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos y el suministro de las evidencias correspondientes.
3. Si bien en el acápite de los anexos, se señala que se aporta un acta de conciliación, lo cierto es que el documento que posiblemente corresponde a este no es legible, razón por la que se requiere para que sea aportado nuevamente, o en caso que no sea, se proceda con dicha formalidad, tal como se exige en el artículo 621 del C.G.P.

Se le concede al ejecutante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3f1aeb841daab80eb990f36e30a3ede061a134393352f5c1cddd7532b
9aabc7**

Documento generado en 02/05/2022 05:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>